

Cipolletti, 8 de julio de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Estos autos para resolver caratulados: "ACUÑA LAGOS, MILCA GLORIA C/ JEREZ, AGUSTIN SALVADOR S/ ORDINARIO - DAÑOS Y PERJUICIOS" (Expte.CI-02092-C-2024 -) y,

CONSIDERANDO:

1. Que en fecha 10/06/2026 se presenta la parte actora e impugna planilla de liquidación efectuada por la Dra. Saitta, presentada en autos en fecha 02/06/2026 por la suma de \$ 135.429,11 con más \$ 28.440,11 diferencia de Iva sobre intereses de capital, es decir un total de \$ 163.869,22.

II. Manifiesta que la misma no se ajusta a las constancias de autos ni a la normativa arancelaria aplicable, tanto en lo que respecta a la fecha de inicio del cómputo como a la metodología empleada para la liquidación del IVA.

Explica que el auto regulatorio adquirió firmeza el 26 de febrero de 2026 y desde esa fecha comenzó a correr el plazo de 30 días hábiles previsto en el art. 50 de la Ley N.º 2212, que venció el 16/04/2026. Que con fecha 13/4/2026 solicitó la apertura de cuenta bancaria judicial para posibilitar la transferencia de los fondos y el 16/4/2026 se dispuso la apertura de cuenta y cursó intimación de cinco días hábiles para el pago, con vencimiento el 24 de abril de 2026.

Comenta que depositó los emolumentos regulados, el IVA y el aporte a la Caja Forense el día 23 de abril de 2026, dentro del plazo de la intimación y los fondos fueron acreditados mediante transferencia de fecha 26/5/2026 fecha tomada como corte para la liquidación.

La planilla practicada por la contraria fija como fecha de inicio el 19/03/2026 sin que dicha fecha tenga sustento en las constancias de autos, conforme el art. 50 de la Ley N.º 2212, la mora en el pago de honorarios regulados solo puede computarse una vez vencido el plazo de 30 días hábiles desde la firmeza del auto regulatorio, lo que ocurrió el 16/4/2026 fecha en que además se cursó la intimación de pago. Sostiene que el período correcto de cómputo es del 16/04/2026 al 26/5/2026 aplicando la tasa doctrina legal precedente "Machin", lo que arroja un total de \$804.387,51.

Respecto del IVA manifiesta que el mismo debe calcularse sobre el honorario profesional regulado de \$725.100,00, , lo que equivale a \$152.271,00. Alega que ambos montos fueron oportunamente abonados. En relación a la mora en el pago en concepto de IVA arroja la suma de \$16.650,38, calculados por el mismo período que los honorarios.

Solicita se haga lugar a la impugnación de planilla y se aprueba la practicada por la suma de \$95.937,89 en concepto de intereses adeudados.

2. Corrido el pertinente traslado es contestado por la Dra. Saitta, quien manifiesta que el argumento intentado por la Sra. Acuña Lagos, es completamente improcedente, por cuanto la regulación de honorarios en la que establece imponer las costas a la actora, regulando un total de 10 Ius que estimó con el valor de febrero a \$ 725.100 data de fecha 19/02/2026.

Sostiene que el art. 50 Ley 2212 no establece expresamente que para el cómputo, se deben considerar los días hábiles, por lo que la planilla la efectuó considerando los treinta días corridos estimando intereses a partir del cumplimiento de dicho plazo, o sea se calculó al 19/03/2026. Firme la caducidad y el auto regulatorio, comienza a correr el plazo de días corridos para exigir el cumplimiento de la obligación de pago. Afirma que la actora pudo pagar dentro de los 30 días y no lo hizo.

Explica que de tomarse la intimación de pago ordenada en autos en fecha 16/04/2026, la Sra. Acuña tampoco cumplió con el pago en los 5 días, ni siquiera desde que fuera informada la apertura de la cuenta judicial, caso en que el plazo vencería el día 22/04/2026. Destaca que es responsabilidad de quien adeuda ultimar los detalles para proceder a pagar en el plazo legal, por lo que la obligada debió requerir con antelación suficiente la apertura de la cuenta y que dicha obligación no puede imponerse a quien reclama el cobro, razón por la cual tampoco procede computar intereses a partir de que la cuenta judicial se encontró expedita.

Solicita se rechace la impugnación y se apruebe la planilla presentada por su parte, con costas.

3. Atento el estado de autos se pasa a resolver y

CONSIDERANDO:

4. Que no existe controversia ni discusión en torno a la norma aplicable ni a la tasa de interés utilizada. La cuestión en torno a los intereses debe dirimirse en torno a si el plazo dispuesto por el art. 50 de la ley arancelaria 2212 se computan como días hábiles o corridos.

Que en las presentes actuaciones se han regulado honorarios con costas a la actora en fecha 19/02/2026 por la suma de \$725.100. Que el auto regulatorio no dispone plazo para el pago de los emolumentos, razón por la cual se debe aplicar el art 50 de la ley 2212 que dispone "*Todo honorario regulado judicialmente deberá pagarse por la parte condenada en costas dentro de los treinta (30) días de notificado el auto regulatorio firme, si no se fijare en un plazo menor...*"

Que adelanto que el plazo de 30 días que dispone el art 50 se debe computar como días hábiles, contados desde que el auto que regula los honorarios quede firme. Ello de conformidad a lo dispuesto por el art 64 de la LA que dispone "En todo lo no previsto en esta ley, se aplicará supletoriamente las disposiciones del CPCC. Nuestro Código de procedimiento conforme arts 138 y ctes prevee que los plazos dispuestos se computan en días hábiles y no corridos.

"Como se advierte del texto, la norma no se limita a regular el pago de los honorarios dentro de los 30 días de notificado el auto correspondiente, sino que además prevé que debe haber quedado "firme" el auto regulatorio correspondiente(...) Es por ello que no es correcto el plazo que toma el Magistrado de grado para el cómputo de intereses, pues lo hace tomando como punto de partida los 30 días de

notificada la sentencia de grado. En su lugar, debió estar a la firmeza de la misma. Pues de lo contrario, el artículo precedentemente citado hubiese omitido la expresión “firme” (...) En consecuencia, no puede computarse intereses por períodos anteriores a ésta declaración, desde que el condenado en costas no estaba aún obligado al pago en virtud de la citada norma de la ley arancelaria. De ese modo, la sentencia de grado quedó firme luego de que fuera notificado el condenado en costas de la sentencia de esta Alzada que declaró desierto el recurso de la citada mediante sentencia de fecha 21/8/20, notificada a las partes el martes 25/8/20 (día de nota siguiente al libramiento de la cédula 24/8/2020. Ver Acordada 05/18) y por ende su firmeza -y exigencia de los honorarios regulados en esta instancia como en la primera- operó el 6/10/2020 (30 días hábiles judiciales,. Conforme art. 64 de la LA).

5. Que la sentencia que reguló los honorarios ha sido publicada el 19/02/2026 en horarios inhábil, por lo que se tiene por publicada el día siguiente conforme lo dispuesto por el art 138 CPCC y en consecuencias, las partes se han notificado el 24/02/2026 adquiriendo firmeza el 3/3/2026.

La obligación fue exigible desde el 04/03/2026 venciendo el 22/04/2026.

Que de las constancias de autos surge que en fecha 21/04/2026 se poseen los datos de la cuenta bancaria para el depósito y que recién en fecha 20/05/2026 se da en pago el capital de honorarios más IVA. Tal es la fecha de corte de intereses.

Por ello, no le asiste razón a ninguna de las partes en tanto la fecha de inicio y de corte difiere por la fecha de inicio del cómputo del plazo, debiendo estarse a la que se practique por este tribunal.

Respecto de los honorarios: Detalle de los Cálculos:

Detalle de los Cálculos:

Fecha Inicial	Fecha Final	Concepto	Monto	Interés Devengado	Monto Base + Total Intereses
23/04/2026	08/07/2026		\$752.100,00	153.593,11	\$905.693,11
Total:					\$905.693,11

20/05/2026	08/07/2026	Cuota Paga	\$752.100,00	99.435,14	\$ -851.535,14
Total Pagos:					\$ -851.535,14
Total Adeuda:					\$54.157,97

Respecto del IVA . Detalle de los Cálculos:

Fecha Inicial	Fecha Final	Concepto	Monto	Interés Devengado	Monto Base + Total Intereses
23/04/2026	08/07/2026		\$152.271,00	31.096,64	\$183.367,64
Total:					\$183.367,64
20/05/2026	08/07/2026	Cuota Paga	\$152.271,00	20.131,75	\$ -172.402,75
Total Pagos:					\$ -172.402,75
Total Adeuda:					\$10.964,89

RESUELVO:

I.- **HACER LUGAR** parcialmente a la impugnación formulada por la actora sin perjuicio de no APROBAR la planilla practicada por las partes.

II. Aprobar la planilla practicada por este Tribunal a la fecha actualizada.

II. Sin costas atento como fue resuelta-

III. Notifíquese conforme arts 38, 120 y 138 CPCC.

Marinucci Mauro

Juez Subrogante